

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## CREACION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO ARGENTINO (IDEAR)

### AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º.**- Créase el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR), el que se regirá por la presente ley y por sus normas estatutarias.

### NATURALEZA JURÍDICA

**Artículo 2º.**- El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) es un Ente Autárquico, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar actos, contratos, convenios y operaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto de su creación.

El organismo de vinculación entre el ente autárquico que se crea y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de la Producción de la Nación.

### OBJETO

**Artículo 3º.**- El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) tendrá por objeto brindar servicios técnicos y de gestión, promover e implementar acciones tendientes a la creación, desarrollo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de todos los sectores económicos que desarrollen su actividad principal en el territorio Argentino.

### FUNCIONES

**Artículo 4º.**- El Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) tiene las siguientes funciones:

- Promover y apoyar la creación de nuevas micro, pequeñas y medianas empresas, en especial aquellas de jóvenes e innovadoras, a través del aporte técnico de su personal y del otorgamiento de líneas de crédito que otorgue el mismo Instituto u otras instituciones con estos fines.
- Incentivar la internacionalización de las empresas a través de la formación de consorcios de exportación y otros mecanismos.
- Brindar asistencia en la organización gerencial, planeamiento estratégico y financiamiento a las empresas especificadas en el artículo 3º.
- Brindar asesoramiento y asistencia legal técnica tributaria, financiera y de gestión empresarial.
- Ofrecer servicios especializados en materia de productividad, calidad y medio ambiente.
- Desarrollar y ofrecer programas de capacitación para la producción, promoción y comercialización.
- Brindar asistencia técnica para un mejor funcionamiento de factores de desarrollo (territorio, distritos o áreas industriales, centros y redes de servicio, estructura de búsqueda científica e innovación tecnológica).
- Incentivar la creación de incubadoras de proyectos de base tecnológica y comercial.

CARLOS R. BROWN  
Diputado de la Nación



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- i) Promocionar y apoyar la comercialización de empresas y sus productos a través de ferias y exposiciones regionales nacionales e internacionales.

La enumeración que antecede es enunciativa y por lo tanto el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) podrá realizar todas las acciones o actividades que lleven al mejor cumplimiento de su objetivo y de la finalidad de esta ley.

En todos los casos se buscará una complementación operativa con la estructura específica del Poder Ejecutivo que corresponda, evitando la duplicación de tareas.

## **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 5º.-** La Dirección y Administración del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros, uno de los cuales será su Presidente. La designación del Presidente y los Directores se hará de la siguiente forma:

- a) Un (1) Presidente designado por el Sr. Presidente de la Nación de una terna propuesta por Sr. Ministro de la Producción de la Nación.
- b) Dos (2) Directores designados por el ámbito privado empresarial de carácter nacional legalmente reconocido, representativo del sector MIPYME. A efectos de la designación, el Presidente del Directorio convocará a asamblea a un representante por cada entidad de las recién mencionadas, quienes elegirán entre los convocados, por mayoría simple.

El mandato de los Directores será de tres (3) años y podrá renovarse.

Cuando se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado en la misma forma que el miembro al que reemplaza y hasta completar el período de mandato de éste.

## **CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL**

**Artículo 6º.-** Créase el Consejo Consultivo Nacional que estará integrado por:

- a) Un (1) representante por cada organización empresarial nacional reconocida legalmente representativa del sector MIPYME.
- b) Un (1) representante por cada estado provincial, a propuesta del Sr. Gobernador de cada uno de ellos.
- c) Un (1) representante por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a propuesta del Sr. Jefe de Gobierno.

**Artículo 7º.-** Serán funciones del Consejo Consultivo Nacional las siguientes:

- a) Actuar como órgano de asesoramiento del Directorio en los temas relativos a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- b) Proponer la adopción de medidas, proyectos, legislación nacional, regional y provincial, que favorezcan el desarrollo de los sujetos comprendidos en esta ley.
- c) Facilitar la implementación de las resoluciones tomadas por el Directorio.
- d) Designar a los miembros de la unidad permanente de control financiero.

CARLOS G. BROWN  
Diputado de la Nación



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- e) Revisar todas las decisiones del directorio, pudiendo dejar sin efecto aquellas que sean impugnadas en asamblea con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.
- f) Requerir al Directorio informes de gestión y financieros cuando lo crea necesario.
- g) Formar comisiones de trabajo entre sus integrantes para el mejor seguimiento de los temas a tratar.

Los miembros del Consejo Consultivo Nacional no tendrán asignada remuneración alguna, siendo su participación "Ad Honorem". La duración de sus mandatos será de un (1) año.

## FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**Artículo 8º.-** La fiscalización y control de las actividades que desarrolle el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) estará a cargo de:

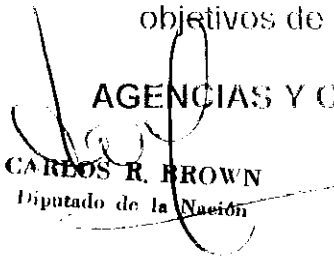
- a) Una unidad permanente de control financiero compuesta por:
  - dos (2) técnicos de la Auditoría General de la Nación;
  - dos (2) técnicos de la Sindicatura General de la Nación y;
  - dos (2) miembros del Consejo Consultivo Nacional, elegidos por mayoría simple.
- b) Una unidad de control financiero externa, de carácter privada contratada al efecto por el Consejo Consultivo Nacional.
- c) Una unidad de control de gestión operativa interna designada por el Directorio.
- d) Todo organismo previsto a tal efecto por la Constitución Nacional y la legislación vigente.

## PATRIMONIO Y RECURSOS

**Artículo 9º.-** El Patrimonio se compone de los bienes que existan al momento de su creación y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) El aporte que realice el Estado Nacional a través del presupuesto de la Nación, decretos y leyes especiales.
- b) Ingresos provenientes de la realización de trabajos y/o servicios a terceros.
- c) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, donaciones y legados, los que no podrán aceptarse sino cuando las condiciones impuestas se conformen al objeto e intereses del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR).
- d) Las utilidades excedentes de periodos anteriores.
- e) Préstamos u otras operaciones o acuerdos que celebre con entidades nacionales y/o internacionales.
- f) Todo aporte público o privado destinado al cumplimiento de los propósitos y objetivos de la presente ley.

## AGENCIAS Y CENTROS

  
**CARLOS R. BROWN**  
Diputado de la Nación



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 10°.-** Para dar cumplimiento al objetivo general y las funciones, el Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) establecerá Agencias y Centros Regionales, a fin de tener una presencia extendida en todo el territorio nacional. Las Agencias y Centros Regionales dependerán directamente del Directorio. Tendrán como misión activar la participación de las entidades empresarias privadas y de las entidades públicas provinciales, así como de las universidades, centros de enseñanza e investigación y organizaciones no gubernamentales que tengan en vigencia convenios formalizados con el Directorio del Instituto de Desarrollo Empresario Argentino (IDEAR) y la de cumplir e implementar en cada una de las regiones las decisiones adoptadas por el Directorio.

**Artículo 11°.-** La división territorial regional será la siguiente:

a) Area Metropolitana  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Municipios del Conurbano Bonaerense

b) Pampeana  
Provincia de Buenos Aires  
Provincia de La Pampa

c) Centro  
Provincia de Córdoba  
Provincia de Santa Fé  
Provincia de Entre Ríos

d) NOA  
Provincia de Catamarca  
Provincia de Jujuy  
Provincia de La Rioja  
Provincia de Salta  
Provincia de Santiago del Estero  
Provincia de Tucumán

e) NEA  
Provincia de Corrientes  
Provincia de Chaco  
Provincia de Formosa  
Provincia de Misiones

f) Patagonia  
Provincia de Chubut  
Provincia de Neuquén  
Provincia de Río Negro  
Provincia de Santa Cruz  
Provincia de Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- g) Cuyo
- Provincia de Mendoza
- Provincia de San Luis
- Provincia de San Juan

En cada región se constituirá una Agencia o Centro Regional que dependerá del Directorio.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 12º.-** El primer Directorio será designado inmediatamente a la publicación de la presente Ley y tendrá como cometido la implementación del Estatuto y dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento así como darse la estructura funcional para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

**Artículo 13º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a redistribuir fondos ya designados a otros organismos públicos de similares funciones y competencias para ser asignados al patrimonio del Instituto de Desarrollo Empresario argentino (IDELAR).

**Artículo 14º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o incorporaciones en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente en los que sea necesario para la implementación de la presente Ley.

**Artículo 15º.-** Derógase toda legislación que se oponga a la presente ley.

**Artículo 16º.-** De forma.

*[Handwritten signatures and stamps]*

**CARLOS R. BROWN**  
Diputado de la Nación

**ARGÜELLO**

*[Other illegible handwritten signatures and notes]*